

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO TORRES DEL OASIS
Demandado	: PROINMOB S.A.S.
Radicación	: 2023-00797

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA PROINMOB S.A.S.**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS** en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA PROINMOB S.A.S.**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY